



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

|                   |                                                                                 |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>  | <b>11001-33-35-026-2015-00542</b>                                               |
| PROCESO:          | <b><u>EJECUTIVO</u></b>                                                         |
| DEMANDANTE:       | LUZMERI MORALES DE MEJIA                                                        |
| DEMANDADA:        | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE<br>GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –<br>UGPP |
| <b>ORDINARIO:</b> | <b>1100133310262007-00061-00</b>                                                |

Previo a resolver lo pertinente frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se hace necesario oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, con el objeto que se sirvan allegar al proceso lo siguiente:

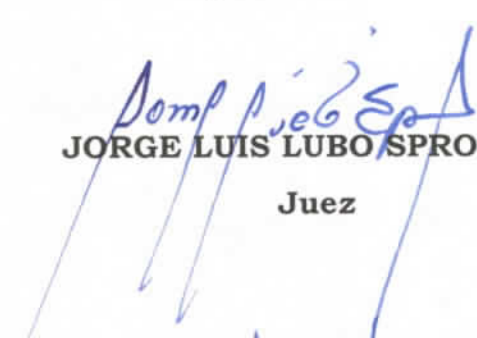
i) Certificación en la cual se indique detalladamente, la fecha de inclusión en nómina del reajuste a la pensión de la señora **Lusmeri Morales de Mejía identificada con CC. No. 28.479.596**, reconocido a través de la Resolución UGM 030483 del 31 de enero de 2012, junto con los valores exactos pagados por tal concepto, tanto de mesada como de retroactivo, allegando para el efecto las liquidaciones y los desprendibles de nómina con los cuales se realizaron dichos pagos.

i) Certificación en la cual se indique detalladamente, la fecha de inclusión en nómina del reajuste a la pensión de la señora **Lusmeri Morales de Mejía identificada con CC. No. 28.479.596**, reconocido en la Resolución UGM 52570 del 19 de julio de 2012, junto con los valores exactos pagados por tal

liquidaciones y los desprendibles de nómina con los cuales se realizaron dichos pagos.

Indíquese en los oficios que lo solicitado guarda concordancia con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia consagrado en el art. 103 del C.P.A.C.A. Por lo tanto el **término** para dar respuesta será de **5 días, so pena de imponer las sanciones que dispone el artículo 44, numeral 3° del C.G.P.**, que dispone “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos** y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

**Juez**

**FV**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico  
a las partes la providencia anterior hoy **20 DE NOVIEMBRE DE  
2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**